

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 1 de septiembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **RAFAELA RAMOS MIRANDA** identificada con C.C. 28.151.053 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **MARTA CECILIA ARIAS BERMUDEZ**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá manifestar dentro de los hechos de la demanda, cual fue el lugar de prestación del servicio alegado, indicando dirección y jurisdicción.
2. Deberá manifestar si durante el tiempo alegado en la demanda, se encontraba afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales.

FFRENTE A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demandada manifiesta que no se le pago la liquidación de prestaciones sociales deberá manifestar si prescinde de indemnización moratoria del artículo 65 del CST, toda vez que, el juez dentro de las facultades extra y ultra petita, no puede reconocer derechos laborales que sobre pasen la cuantía prevista en los procesos laborales de única instancia.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a efectos de realizar el traslado anticipado previsto en el decreto 806 de 2020 para los efectos pertinentes.

RADICADO
2021-301

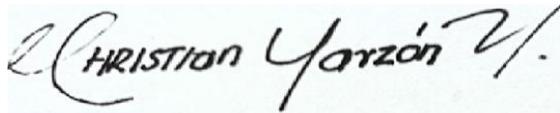
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



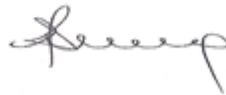
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 117 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria